Ordenanças que se han de guardar en la carnicería de esta ciudad

Para que mejor se use y guarde la ordenança que Pedro de Humpiérrez Vsando
del oficio de fiel executor de esta ciudad hizo y ordenó de la manera que
adelante se dirá. Los carniceros de esta ciudad de Cuenca juntos y
ayuntados en su acostumbrado ayuntamiento en la casa de la dicha carnicería
de común acuerdo y conformidad cada uno de por sí y todos juntamente
por el mismo hecho y cada uno de ellos por sí y por el todo in solidum
obligando sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber
dieron su poder cumplido en bastante forma de derecho a Juan Ruiz
Calvino y a Juan Ruiz Calvino el mozo carniceros vecinos de esta ciudad
y cada uno de ellos por sí y por el todo in solidum para que en nombre
de todos los dichos otorgantes y de cada uno de ellos y de sus bienes
puedan hacer y hagan las ordenanças siguientes

Primeramente que cada carga de carne de vaca de cualquier manera que sea
vendida en esta ciudad y su tierra pague de alcabala a su majestad
y de sisa a esta ciudad un real y medio

Y de cada carga de puerco de cualquier manera que sea vendida en esta
ciudad y su tierra pague de alcabala a su majestad y de sisa a esta
ciudad un real

Y de cada carga de carnero salado dos maravedís

Y de cada cabra mayor de sardina doze reales

Y de cada cabra de sardina dos reales

Y de cada libra de aceite que se vendiere en esta ciudad y su tierra
un maravedí y de cada libra de sebo dos maravedís

Y de cada libra de candelas de sebo dos maravedís

Y de cada libra de jabón dos maravedís

Y de cada libra de grasa dos maravedís

Y de cada libra de arroz dos maravedís

Y de cada arroba de carnero que se matare y vendiere en esta
ciudad y su tierra y de cada arroba de puerco que se matare y
vendiere en esta ciudad y su tierra cuatro maravedís

Y de todas las demás carnes frescas y saladas de cualquier
suerte que sean que se vendieren en la carnicería de esta ciudad
así de esta ciudad como de fuera parte que en ella se vendieren
se pague de alcabala a su majestad dos maravedís de cada
un real

Las quales dichas ordenanças mandaron pregonar y mandaron
que se guarden y cumplan en todo y por todo según y como
en ellas se contiene y declara so pena de perdimiento de
bienes y de la demás pena en ellas contenida. Y porque
de presente no hay en esta ciudad fiel executor que
haga las dichas diligencias y cobranças de las dichas
alcabalas y sisas mandaron que hasta tanto que
su majestad provea de fiel executor para esta
ciudad y sus términos que las dichas alcabalas
y sisas se cobren y recauden por el fiel de
fieldad de esta ciudad y que para ello se le
acrezca de salario cada un año lo que
pareciere a los señores justicia y regimiento
de esta ciudad